JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

05001 31 10 005 2023 00206 00

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

La demanda se presentará en los términos establecidos en el artículo 82 del GENERAL DE PROCESO., en lo que refiere al numeral 1°; numeral 4°, numeral 5°; numeral 10°:

Las pretensiones se formularán en correspondencia a un proceso de adjudicación judicial de apoyo; significándosele al abogado que la ley 1996/19 establece el régimen de la capacidad legal de las personas mayores de edad con discapacidad, contrario a lo que contemplaba la ley 1306/09, que expresamente disponía la interdicción judicial de las personas por discapacidad mental absoluta y lo privaba de su capacidad legal y de la administración de sus bienes; no hay lugar a que se prive de la administración de sus bienes.

En el Poder, conforme lo establece la Ley 2213 de 2022 se indicará la dirección del correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Respecto de la enunciación del tipo de proceso que pretende iniciar será planteado en los términos de la LEY 1996 DE 2019

Anexara certificación neurológica o valoración de apoyo, de la persona que requiere el apoyo, actualizada, en la que se manifestara que se encuentra absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o forma., lo que de suyo le imposibilita el ejercicio de su capacidad legal, conllevando ello a la vulneración o amenaza de sus derechos fundamentales por parte de terceros.

Precisara para que requiere el apoyo, delimitando cada uno de los actos que requieren de apoyo; particularizara los actos, basado en la necesidad o necesidades, del titular de los mismos,

Informará cual es la relación de confianza entre la persona que postula como apoyo con la persona que lo requiere y sobre el interés legítimo que la asiste para interponer la demanda.

Se relacionará detalladamente el patrimonio que pretende administrar la persona que se postula como apoyo.

Se deberán relacionar los parientes, tanto de la línea materna como paterna, que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el

artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección, parentesco y correo electrónico.

Indicara cual es el beneficio exclusivo que la persona TITULAR DE LOS APOYOS, MARULANDA, obtendría con la adjudicación judicial de apoyos solicitada.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa03938ee2c21c0d460eee3e33d21c00d8a341669fd574a6b06aa030733e93c6**
Documento generado en 28/04/2023 11:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica